

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

### **Auto Interlocutorio No. 518**

***(ESTE AUTO HACE LAS VECES DEL OFICIO No. 518 PARA EFECTOS DE MEDIDAS CAUTELARES, Y UNA VEZ RECEPCIONADO POR EL OBLIGADO TENIENDO COMO ORIGEN EL CORREO INSTITUCIONAL, ES DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA)***

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ  
**Demandado:** CHARLES EDUARDO DELGADO AGUILAR Y OTRO  
**Radicación:** 760014003008202200120

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

### **RESUELVE**

**1. ORDENAR** que CHARLES EDUARDO DELGADO AGUILAR Y WALHER ANTONIO DELGADO AGUILAR, PAGUEN a favor de DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** La cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000.00), por concepto del de capital correspondiente al pagare sin número del 6 de agosto de 2019<sup>1</sup>

**1.2.** Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda causados del 14 de marzo de 2020 al 06 de febrero de 2020.

**1.3.** Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 07 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-248332 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad de los demandados CHARLES EDUARDO DELGADO AGUILAR Y WALHER ANTONIO DELGADO AGUILAR C.C. Nos. 16.738.249 y 16.738.248 respectivamente, para lo cual se libraré la comunicación respectiva a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual <sup>4</sup>:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>5</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

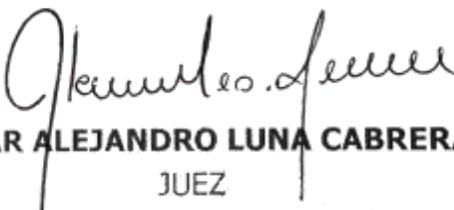
5.- Como quiera que, de conformidad con el certificado de tradición aportado, se constata que existe otra HIPOTECA (anotación No. 005), de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 468 del Código General del Proceso, a **cargo de la parte demandante**, se ordena la **citación del acreedor BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer su acreencia, sea o no exigible. La citación se hará mediante notificación personal o conforme a lo establecido en el numeral 3º de esta providencia, y si se designa curador

ad-litem el plazo para que éste presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

**6.-** Reconocer personería a la Dra. Rosa Luz Fiallo Fernández, portadora de la T.P. No. 43.428 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato respectivo.

jgm

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 030

Fecha: MAR.08.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a14af4868445103653f36a630277f4e352f7868d43ea85a24a7577a684905c2**

Documento generado en 07/03/2022 03:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**